

San Andrés Islas, Primero (1º) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00194-00
Demandante	MARELBIS ELLES ARCHBOLD
Demandados	KAREN ANGELICA AGUILAR RODELO
Auto Interlocutorio No.	0023-21

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito arrimado al paginario, subsana la irregularidad que presentaba el libelo demandador, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

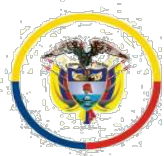
En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de KAREN ANGELICA AGUILAR RODELO y a favor de MARELBIS ELLES ARCHBOLD, por las siguientes sumas:

1. Tres Millones Novecientos Veinte Mil Pesos M/C (3´920.000), por concepto del capital asociado a la letra de cambio sin número, firmada el 03 de octubre de 2019.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 13 de octubre de 2019 y hasta que se cumpla con el pago total de la misma.
3. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora (Decreto 806 de 2020) y por estado virtual al ejecutante (Artículo 9º ibidem).

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Waldry Elles Archbold identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.448, expedida en San Andrés Islas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 333.318 del C. S de la J., como apoderado de Marelbis Elles Archbold bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Ruelas